



ORDENANZA N° 14

Aprueba texto refundido, ordenanza municipal que determina tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios en la comuna de Lautaro.

LAUTARO, 31 AGO. 2020

VISTOS

- 1.- Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y las modificaciones introducidas a este cuerpo legal en la Ley N° 20.033.-
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidad, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

- 1.- Que es necesario que la Municipalidad de Lautaro cuente con una Ordenanza Municipal, para determinar la Tarifa de Aseo, Cobro y Exenciones o totales de éstas.
- 2.- La difícil situación que enfrenta la comuna Lautaro en lo referente a la disposición final de sus residuos sólidos domiciliarios debido al cierre del vertedero comunal, donde ha debido recurrir a disponer sus residuos fuera de la región de la Araucanía, lo cual ha significado altos costos asociados para dar una adecuada disposición final a los residuos generados diariamente en la comuna.
- 3.- La Ordenanza N° 01 de fecha 29 de marzo de 2019, que determina tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios en la comuna de Lautaro.
- 4.- El decreto administrativo N° 3084 de fecha 26 de agosto de 2020, que modifica Ordenanza N° 01/2019, que determina tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Lautaro, modificación aprobada por acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria, de fecha 21 de agosto de 2020.
- 5.- Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia global, lo que motivó a la emisión del Decreto N° 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días a contar del 18.03.2020, instruyéndose a los diversos servicios públicos y a la sociedad civil adoptar medidas, mecanismos y decisiones tendientes a minimizar, evitar y disminuir los riesgos de contagio y de expansión del virus del COVID-19, medida extraordinaria que fue prorrogada mediante Decreto N° 269/2020 de 12.06.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el territorio chileno por un plazo de 90 días adicionales.
- 6.- Que a nivel Comunal la problemática, social, familiar, laboral y comunitaria generada por la Pandemia Coronavirus, ha desatado y proliferado una mayor vulnerabilidad socioeconómica de los grupos familiares de nuestra comuna, acrecentado por los niveles de desocupación y hacinamiento que enfrentan los hogares.
- 7.- Que, los efectos adversos de la pandemia, también han afectado significativamente el presupuesto de la Municipalidad, no obstante aquello, el Municipio ha establecido programas de apoyo permanente dirigido y focalizado a estos grupos vulnerables, significando un doble esfuerzo de parte de esta Corporación, consistentes en ayudas económicas, sociales y alimentaria para enfrentar esta situación con recursos propios desde el Presupuesto Municipal a través del Programas de Asistencia Social como

MAS CERCA DE LA GENTE...



también de la focalización de ayudas sociales y bonos emitidos de parte del Gobierno en este periodo.

8.- Que, dentro del proceso de pago y cobro de los derechos de aseo, correspondiente a la cuota de junio de 2020 se detectó un importante número de personas y familias que presentaron dificultad para solucionar dichos pagos y/o han caído en mora, por no contar con recursos económicos suficientes para aquello. –

9.- Que, tanto la Ordenanza N° 1, de 2019, cómo la modificación de la misma, que consta en decreto administrativo N° 3084 de fecha 26 de agosto de 2020, han sido oportunamente aprobadas por el Concejo Municipal de la comuna, razón por la que es pertinente formular un Texto Refundido de la Ordenanza Municipal que Determina Tarifa del Servicio de Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios en la Comuna de Lautaro, que contenga la versión actualizada de la misma, lo que se viene a efectuar mediante el presente acto administrativo.-

10.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones:

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE** el siguiente texto refundido de la Ordenanza Municipal que determina tarifa del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios en la comuna de Lautaro.

TITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la determinación del costo real del servicio de Aseo Domiciliario que corresponda pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, quiosco y sitio eriazo. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTÍCULO 2º.- La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranzas del derecho de aseo que la Municipalidad cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del DFL. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley corresponde al D.L. N° 3.063 de 1979, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, por la expresión “**Servicio**” se entenderá al servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen promedio diario de sesenta litros y, por “**derecho de aseo**” a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 4º.- La determinación del costo del servicio corresponderá a los gastos reales y totales que se realicen a través de las Direcciones de: Administración y Finanzas, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, se incluirán los estudios, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, costo interno y disposición final de la basura.

Se excluirán del costo de Servicio las siguientes funciones:

- a) Construcción y mantención de parques y jardines
- b) Limpieza y/o barrido de calles
- c) Labores de emergencia

MÁS CERCA DE LA GENTE...



ARTÍCULO 5º.- La Dirección de Administración y Finanzas prepara el estudio del costo real del servicio, indicando las tarifas respectivas, y lo propondrá al Alcalde y al Concejo dentro del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 6º.- Los rubros que se consideran para determinar el costo del Servicio, entre otros, son los siguientes:

- a) Gastos en personal, maquinarias e instalaciones.
- b) Servicios prestados por terceros que comprendan la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
- c) Igualmente, se incluirán los pagos que deban hacerse por el estudio, emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.

Cualquier otro gasto e inversión no contemplada en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y aplicación del servicio.

ARTÍCULO 7º.- El costo del servicio se establecerá según la contabilidad de costo o simple control de ingresos y gastos comprendido un periodo de doce meses, entre el 1º de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTÍCULO 8º.- El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del Servicio por el número total de usuarios, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, afectos al cobro del Servicio.

La Municipalidad en el transcurso del mes julio de cada año, solicitará al servicio de Impuestos Internos, copia Rol de avalúo que indique el número y de los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al artículo 7º del D.L N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

La Sección de Rentas y Patentes, determinará el número de patentes afectadas al cobro del Servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La Dirección de Obras Municipales, comunicará mensualmente, para incorporar a su listado maestro del cobro del aseo domiciliario:

- a) Subdivisiones y loteos de predios urbanos.
- b) Edificaciones que se realicen con su debida tasación fiscal.

ARTÍCULO 9º.- Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros diarios.

ARTÍCULO 10º.- Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un Servicio especial, tales como extracción de basura en mercados, supermercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTÍCULO 11º.- El cobro del servicio se aplicará a toda vivienda, unidad habitacional y aquellos predios que no se encuentren exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del D.L N° 3.063 de 1979.

ARTÍCULO 12º.- Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23º y 32º de la Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que están exentas de la contribución de patente municipal, señaladas en los artículos, 23º y 27º del D.L. N° 3.063 de 1979.

MAS CERCA DE LA GENTE...



ARTÍCULO 13°.- Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos internos, deberá comunicar dicho a servicio, antes del 30 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando sus respectivos roles de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTÍCULO 14°.- La Municipalidad de Lautaro estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de boletas de pago y cobro del servicio.

ARTÍCULO 15°.- El monto definitivo de la tarifa, según las normas de la presente ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal determinado por el Servicio de Impuestos Internos, y quedarán automáticamente exentos aquellos predios con tasación igual o inferior a 225 U.T.M., que no hayan realizado construcciones ni transacciones que involucren un aumento en su avalúo.

TITULO II FIJACIÓN DE LA TARIFA DE ASEO

ARTÍCULO 16°. - La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean, directa o indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos. Se excluye expresamente de esas funciones las actividades de: extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario; limpieza y barrido de calles; construcción y mantención de jardines; y labores de emergencia.

ARTÍCULO 17°. - Para efectos del cálculo de la tarifa, se construirán series de datos históricos de los distintos ítems de costos imputables al servicio y estadísticas de demanda.

ARTÍCULO 18°. - La imputación de los costos de las unidades municipales relacionadas con el servicio será proporcional a la cantidad de insumos, horas máquinas u horas del personal destinadas a la provisión de éste. Estas proporciones se impartirán sobre la base de criterios debidamente fundados.

ARTÍCULO 19°. - En base a los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calculará costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación. Los costos totales anuales, fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación.

Los valores de los costos anuales se expresarán en unidades tributarias mensuales al mes de junio del año que corresponda.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el primero de julio y el treinta de junio del año siguiente.

Son costos fijos los siguientes gastos:

- Gastos de remuneración y beneficios legales del personal Municipal encargado, directamente e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
- Gastos generales de administración tales como:
- Gastos de facturación y cobranzas;
- Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
- Gastos en vehículos destinados a la ejecución de labores de administración y fiscalización. En el caso que los vehículos sean de propiedad municipal, se incluirán los gastos de combustibles, seguro, patente, mantención y costo de uso capital.
- En caso que los vehículos sean arrendados sólo incluirá el valor de los contratos y gastos en combustibles.
- Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. Tratándose de inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Lautaro, se

MAS CERCA DE LA GENTE...



considerará los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros, excluyendo el costo de uso capital, en caso contrario se incluirá el gasto en arriendo y gastos comunes entres otros directamente asociados al arriendo de la propiedad.

Son costos variables los siguientes gastos:

- a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.
- b) Si se opera en forma directa con equipos y personal municipal los gastos variables corresponderán a:
 - Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio tales como: gasto en combustibles, seguros, reparaciones y costo de uso de capital.
 - Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio.
 - Gastos de equipamiento del personal tales como: uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.
 - Gasto de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio, tales como: playa de estacionamiento, estaciones de transferencias y relleno sanitario
- c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos, más los gastos variables de operación directa.

ARTÍCULO 20°. - La forma de determinar el costo de uso de capital de un determinado año y proyectar para los siguientes tres años de operación, los costos fijos y totales anuales para efectos de calcular tarifa, será la establecida en el Artículo 10° del D.S. 69, de 14 de febrero de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ARTÍCULO 21°.- El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio, por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los roles destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, establecimientos y negocios en general, gravados con patente de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Rentas y sitios eriazos afectos al cobro del servicio.

TITULO III RECALCULO DE LA TARIFA

ARTÍCULO 22°. - En los meses de junio o diciembre, la Municipalidad podrá recalculer la tarifa con los valores observados de costos, números de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa.

Si la tarifa resultante de este recalclo difiere, en términos reales, en más de un 10% de la tarifa vigente durante dos semestres consecutivos, la tarifa resultante del recalclo sustituirá como vigente a la anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando cambios en los contratos o en la calidad del servicio entregado impliquen una diferencia real, igual o mayor a un 10% entre la tarifa vigente recalculada, se considerará que esta es estable y se aplicará la nueva tarifa.

La nueva tarifa regirá a partir del mes inmediatamente posterior al mes del recalclo, no será retroactiva y su vigencia estará limitada por el inicio de un nuevo periodo tarifario.

MAS CERCA DE LA GENTE...



La Municipalidad deberá publicar el Decreto Alcaldicio que fija la nueva tarifa a más tardar el mes anterior a la entrada en vigencia de la tarifa recalculada.

En todo caso, la tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses y su recalcule se sujetará a las disposiciones de transparencia y participación ciudadana y deberá ser respaldada por los antecedentes de los contratos firmados con los concesionarios correspondientes, cuando proceda.

TITULO IV DEL COBRO DE LA TARIFA DE ASEO

ARTÍCULO 23°. - El cobro de la tarifa de aseo, se efectuará semestralmente junto con la, esto es, en los meses de JUNIO Y DICIEMBRE, de cada año. Igualmente se cobrará semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios y actividades gravadas con patente municipal.

ARTÍCULO 24°. - Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley de Rentas Municipales, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

También están afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentos de la contribución de patentes, señalados en los artículos 23 y 27 de la Ley de Rentas Municipales.

ARTÍCULO 25°. - Tratándose de propiedades que sirven como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especiales del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial, en el cobro directo o en las patentes respectivas, según sea el caso.

ARTÍCULO 26°. - La Municipalidad efectuará directamente el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de predios enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y que no se encuentren exentos de este derecho; del mismo modo cobrará directamente a los propietarios de establecimientos y negocios en general con patentes, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

TITULO V EXCEDENTES DE BASURA

ARTÍCULO 27°.- Se consideran servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura excede los sesenta litros de promedio diario.

ARTÍCULO 28°.- Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fabricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 1° del Decreto N° 69 de 2006, se aplicará una tarifa especial extraordinaria cuyo monto se fijará de acuerdo al costo por metro cúbico (m3) por litro de basura, determinado junto con la tarifa anual y de acuerdo al procedimiento dispuesto en este.

ARTÍCULO 29°.- La personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos precedentes de este título, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos a través de empresas autorizadas, para lo cual estas empresas deberán requerir autorización de operación de la Dirección de Medio Ambiente aseo y ornato o de la autoridad sanitaria, en forma previa a su inicio.

ARTÍCULO 30°.- Para las unidades sobre productoras de residuos sólidos domiciliarios que posean patente municipal el cobro de este derecho, será en forma semestral anticipada agregando el ítem "excedentes de basura" al boletín de la patente municipal correspondiente. Para ello cada unidad sobre productora deberá declarar en el mes de

MAS CERCA DE LA GENTE...



marzo y octubre de cada año la cantidad promedio de litros adicionales que solicita sean retirados por cada retiro realizado por el servicio de extracción, volumen que deberá ser corroborado por personal municipal destinados para estos efectos.

TITULO VI EXENCION TOTAL O PARCIAL

ARTÍCULO 31°.- Quedaran exentos en forma automática del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidades habitacionales a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

ARTÍCULO 32°.- La Municipalidad podrá a su cargo por un periodo de tres años, rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliario fijada o eximir del pago de la totalidad de ella, en forma individual a los usuarios que por sus condiciones socioeconómicas así lo ameriten. Los criterios para determinar dichas condiciones socioeconómicas se basarán en él o los indicadores socioeconómicos contenidos en el Registro Social de Hogares, o el instrumento que la reemplace.

Si su situación económica persistiera, podrá renovarse la rebaja o exención por otro periodo de igual duración. Para estos efectos, la Unidad de Estratificación Social dependiente de la Dirección de desarrollo Comunitario, evaluará las exenciones que mediante el presente título se podrán conceder.

ARTÍCULO 33°.- Podrán postular a la exención a que se refiere el artículo precedente, los usuarios afectos a este servicio con Registro Social de Hogares en la Comuna de Lautaro y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- El propietario de la vivienda, que se encuentre habitándola, cuya exención será de tres años vigencia que expira en conjunto con la fijación de la nueva tarifa del servicio.
- Los ocupantes, arrendatarios y usufructuarios, en dicho evento el beneficio tendrá una duración de un año calendario y podrá ser renovado si se mantienen las condiciones sociales en virtud de las cuales se les otorgó el beneficio, lo que será evaluado por la Unidad de Estratificación Social.

ARTÍCULO 34°.- La exención al pago de la tarifa de aseo, podrá ser total o parcial siempre que cumplan a lo menos uno de los siguientes requisitos:

- Exención Total 100% de la tarifa: Tener Registro Social de hogares – R.S.H.-vigente, pertenecer a un tramo igual o inferior al 50% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socio-económica.
- Exención Parcial 50% de la tarifa: Tener Registro Social de hogares – R.S.H.-vigente, pertenecer a un tramo entre el 51% al 70% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socio-económica.

ARTÍCULO 35°.- Tendrán derecho a exención total del servicio los grupos familiares conformados exclusivamente por uno o dos adultos mayores, sean propietarios u ocupantes, arrendatarios y usufructuarios de la vivienda que habitan. Una vez acreditados dichos requisitos por la unidad de Estratificación Social, quedarán exentos del pago de la tarifa del derecho de aseo.

ARTÍCULO 36°.- Tendrán derecho a exención total del servicio los grupos familiares donde exista un integrante con discapacidad acreditada por la credencial de discapacidad otorgada por el Registro Civil e identificación. La documentación necesaria y pertinente, deberá ser presentada en la Unidad de Estratificación Social.

MAS CERCA DE LA GENTE...



Dicho beneficio se otorgará una vez evaluado los antecedentes y tendrá una duración de tres años (hasta la vigencia de la tarifa establecida por igual periodo), a contar de la fecha de su otorgamiento, debiendo en todo caso, evaluarse anualmente los antecedentes a objeto de determinar si se mantienen las condiciones que dieron origen al beneficio.

ARTÍCULO 37°.- Asimismo, se considerará otorgar exención total, si el postulante o algún miembro directo incorporado en el Registro Social de Hogares, estuviere convaleciente de enfermedad catastrófica y que motive un gasto permanente en tratamientos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas. La cual deberá ser acreditada mediante certificados del Servicio Nacional de Salud, documento que deberá ser presentado en la Unidad de Estratificación Social.

Dicho beneficio se otorgará una vez evaluado los antecedentes y tendrá una duración de tres años (hasta la vigencia de la tarifa establecida por igual periodo), a contar de la fecha de su otorgamiento, debiendo en todo caso, evaluarse anualmente los antecedentes a objeto de determinar si se mantienen las condiciones que dieron origen al beneficio.

ARTÍCULO 38°.- No se otorgará beneficio de exención y/o rebaja, de la tarifa del Derecho de Aseo Domiciliario, en aquellos predios enrolados por el S.I.I., en donde existan más de dos viviendas habitadas por otras familias. Esta situación será verificada a través del Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 39°.- Las postulaciones a exenciones o rebajas, deberán ser presentadas directamente en la Unidad de Estratificación Social, desde el 01 de Diciembre del año anterior al cobro y al 31 de Marzo del año en que se deba pagar la tarifa de aseo.

ARTÍCULO 40°.- Podrá considerarse el acceso a rebajas o exenciones en cualquier fecha, cuando por razones circunstanciales tales como: fallecimiento o enfermedad catastrófica de algún integrante del grupo familiar y/o incendios, se vean afectados gravemente los ingresos económicos del grupo familiar.

ARTÍCULO 41°.- Sin perjuicio de las exenciones establecidas en la presente Ordenanza, quedarán exentas del pago del servicio de aseo domiciliario las siguientes organizaciones y/o instituciones:

- Dependencia de la I. Municipalidad de Lautaro;
- Establecimientos Educativos dependientes de la Municipalidad;
- Consultorios Postas administrados por la Municipalidad;
- Tribunales de Justicia
- Ejército de Chile, edificios militares propios de sus funciones;
- Carabineros de Chile; edificios policiales propios de sus funciones;
- Servicios e Investigaciones de Chile; edificios policiales propios de sus funciones;
- Gendarmería de Chile; edificios propios de readaptación social.
- Cuerpo de Bomberos;
- Registro Civil
- Iglesias de distintos credos religiosos.
- Instituciones de beneficencia que no persigan fines de lucro y que de acuerdo a sus estatutos proporcionen ayuda material o de otra índole a personas de escasos recursos;
- Centros Abiertos dependientes de INTEGRA
- Jardines Infantiles dependientes de JUNJI
- Instituciones de Socorros Mutuos;
- Sedes Sociales de Juntas de Vecinos y Clubes Deportivos.
- Asociaciones de Agricultores que no persigan fines de lucro.

ARTÍCULO 42°.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza municipal, en la página web Municipal, y en la página de transparencia respectiva.

MAS CERCA DE LA GENTE...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto cualquier ordenanza relacionada y dictada con anterioridad en esta materia, a contar de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- La presente ordenanza regirá a contar del 1 de enero del año siguiente al de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Considerando que el proceso de postulación a exención o rebaja de la tarifa de extracción de residuos sólidos domiciliarios, es un proceso nuevo establecido en la presente Ordenanza y debido a la alta demanda y consulta por parte de los usuarios, prorréguese, solo por el año 2019 el plazo de postulación a este beneficio hasta el 30 de abril del año en curso.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese por el año 2020, un nuevo periodo de postulación al proceso de exención total o parcial de la tarifa de aseo domiciliario, contemplado en el artículo N° 39 de esta Ordenanza, fijándose de manera excepcional las fechas que se indican: Desde el 01 de septiembre al 16 de octubre de 2020.

Este proceso de postulación a exención total o parcial de la tarifa de aseo, aplicará también para la tarifa del mes de junio de 2020, si ésta a la fecha de postulación se encontrare en mora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

ARTÍCULO 5º.- Solo por el año el 2020, se modifica la fecha de cobro de la tarifa de aseo domiciliario, establecida en el artículo 23º de esta Ordenanza:

1ª cuota Junio, vencimiento hasta el 31 de octubre de 2020
2ª cuota Diciembre, vencimiento hasta el 30 de abril de 2021

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, APLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



SERGIO ZUÑIGA IBÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RAUL SCHIFFERLI DIAZ
ALCALDE DE LAUTARO

RSCHD/MPL/LVP/GTO/CTB/ctb
Distribución Digital:

- Todas las direcciones
- Oficina de Transparencia

Distribución física

- Dirección de Control
- Oficina de Partes.



MAS CERCA DE LA GENTE...

